SMA 15993

Bogotá D. C., 17 de abril de 2018

Señores:
PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA
Florencia - Caquetá

Asunto: FIJACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 01959 DE 06 DE ABRIL DE 2018. CONTRATO INVIAS 575 DE 2012- MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

Respetado personero:

De conformidad a lo establecido en el artículos 69 del C.P.A.C.A., con toda atención nos permitimos solicitarle que en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos entre los que se cuenta el DEBIDO PROCESO, por medio de la debida notificación y al principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, se sirva fijar por aviso en un lugar de amplio acceso al público, la Resolución No. 01959 del 06 de Abril del 2018 y emitir la respectiva constancia de fijación y de desfijación de la misma.

Agradecemos la oportuna atención que le brinden a la presente

Atentamente,

DANIEL VELEZ PARRA
Subdirector De Medio Ambiente

Proyecto: JAIME ENRIQUE CUERVO ALBA

Reviso: OMAR CAMELO OSORIO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores
LUIS FELIPE CABRERA GASCA identificado con cédula 17.659.737
MARITZA GASCA POLO identificada con cédula No. 40.773.515
HECTOR GASCA POLO identificado con cédula No. 17.637.332
EDNA ROCIO GASCA POLO identificada con cédula No. 36.276.151
ROLDAN GASCA POLO identificado con cédula No. 12.187.889
CARLOS EDUARDO GASCA POLO identificado con cédula No. 17.633.984
Predio: **SAN JACINTO**
Vereda VENECIA
Ficha predial No **MRF6503-PTE ORTEGUAZA -003-D**
Municipio de Florencia
Caquetá

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> *"**Notificación por aviso**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*
>
> *El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*
>
> *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, a todos los propietarios, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución de Expropiación Judicial No. 01959 del 6 de abril de 2018, expedida en virtud imposibilidad de realizar el trámite de enajenación voluntaria sobre una faja de terreno identificada con la ficha predial técnica **MRF6503-PTE ORTEGUAZA -003-D** la cual se desprenderá del lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-42802** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá y cédula catastral No. **00-02-0001-0064-000**, necesaria por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS- para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD".**

LINDEROS ÁREAS REQUERIDAS: El predio requerido con todas sus mejoras y anexidades está determinado por la ficha predial técnica **MRF6503-PTE ORTEGUAZA -003-D** y plano de localización elaborado por el Consorcio METROVIAS SELVA , con un área de **SEIS MIL DOS COMA DIECISEIS METROS CUADRADOS (6002,16 M2),** la cual trae como linderos específicos que se encuentran en la Ficha Predial la cual se adjunta.

Se le informa al notificado que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dicho recurso deberá ser interpuesto ante el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente fecha de notificación de acuerdo a lo que dispone el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

DANIEL VELEZ PARRA
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Proyectó: SMA
Vo.Bo.:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

06 ABR 2018

Resolución Número 01959 de 2018

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que se segrega del predio rural de mayor extensión denominado "FINCA SAN JACINTO", ubicado en la vereda de VENECIA municipio de FLORENCIA, departamento del Caquetá, de propiedad de LUIS FELIPE CABRERA GASCA identificado con cédula 17.659.737, MARITZA GASCA POLO identificada con cédula No. 40.773.515, HECTOR GASCA POLO identificado con cédula No. 17.637.332, EDNA ROCIO GASCA POLO identificada con cédula No. 36.276.151, ROLDAN GASCA POLO identificado con cédula No. 12.187.889 y CARLOS EDUARDO GASCA POLO identificado con cédula No. 17.633.984 respectivamente, necesaria para la ejecución del proyecto vial "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", CONTRATO 575 DE 2012.

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, y los artículos 1°, 2° y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 1120 de 28 de febrero de 2014, y la Ley 1742 de 2014, y Ley 1882 de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4°, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189

de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1°, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, para el proyecto "**MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD**", requiere: Una zona de terreno con extensión superficiaria de **SEIS MIL DOS COMA DIECISÉIS METROS (6.002,16 M2)**; suma total entre los linderos de las Zona 1, zona 2 y zona 3 identificada con la **Ficha Predial MR-6503-PTE ORTEGUAZA 003-D** elaborada por el **CONSORCIO METROVIAS SELVA** en el mes de Abril de 2014, comprendida entre las abscisas inicial **K07+966,44** y final **K08+316,25** del referido sector y proyecto y determinada dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS:**

LINDEROS ZONA 1 abscisa inicial K 07+966,44 final K08+070,84 total 2886,4 m2	
NORTE	con Roldan Gasca Polo y otros (4-5) en distancia de 62,96 metros
OCCIDENTE	con Rio Orteguaza (1-4) en distancia 34,07 metros
SUR	con Roldan Gasca Polo y otros (12-1) en distancia 117,68 metros
ORIENTE	con Vía Florencia – puerto rico (5-12) en distancia de 72,87 metros

LINDEROS ZONA 2 abscisa inicial K 08+284,26 final K08+316,25 total 656,26 m2	
NORTE	Vía Florencia- Puerto Rico (36) en 0,00 metros
OCCIDENTE	Con Vía Florencia – Puerto Rico (30-36) en 48,72 metros
SUR	Con Roldan Gasca Polo y Otros (43-30) en 20,28 metros
ORIENTE	con Israel Flórez Bocanegra y Otra (36- 43) en 49,50 metros

Que la suma total de los linderos de la zona 1 y zona 2 son:
Norte: 62.96 metros2
Oriente: 122,37 metros2
Sur : 137,96 metros 2
Occidente: 82,79 metros 2
Para un área total requerida de 3542,56 metros2

LINDEROS ZONA 3 área remanente a no desarrollar.	
NORTE	Con vía Florencia – puerto Rico (20-25) en 45,97 metros
ORIENTE	con Roldan Gasca Polo y otros (25-31) en 56,50 metros

OCCIDENTE	con Río Orteguaza (16-20) en 39,62 metros
SUR	Roldan Gasca Polo y otros (31-16) en 62,96 metros

Que la zona de terreno identificada con la ficha predial **MR- 6503-PTE-ORTEGUAZA -003-D** anteriormente identificada y requerida para la ejecución del proyecto vial **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"**, se segregará del inmueble denominado **"FINCA SAN JACINTO**, ubicado en la Vereda de VENECIA, en el municiplo de Florencia, departamento del Caquetá, identificado con la cédula catastral **00-02-0001-0064-000** (Ficha Predial **MR-6503-PTE ORTEGUAZA 003-D** y la matrícula inmobiliaria **420-42802** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá, cuyos **LINDEROS GENERALES** se encuentran contenidos en la Escritura Publica No. 2065 de 01 de Agosto de 2012 de la Notaria Primera de Florencia y son: **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas N 173096.68 E 437636.06 de este punto atravesando la carretera que de Florencia conduce a la montañita siguiendo el margen izquierdo del Rio Orteguaza aguas abajo a una distancia de 185.85 m con azimut de 184°22 al punto No. 43 de coordenadas No. 172934.96 E 437623.76 de este punto a una distancia de 138.59 metros con azimut de 172°39 al punto No. 44 de coordenadas N 172797.51 E 437641.48 de este punto a una distancia de 91.33 m con azimut de 156°33 al punto No 45 de coordenadas N172713.72 E 437677.83 de este punto a una distancia de 75.93 metros con azimut de 142°13 al punto No 46 de coordenadas N 172653.70 E 435724.34, de este punto a una distancia de 102.3 metros con azumit de 157°51, al punto No 47 de coordenadas 172559.45 E 437763.43, de este punto a una distancia de 94,02 metros con azumut de 147° 51" al punto No. 48 de coordenadas N 172479.84 E 437813.46. **POR EL SUR:** Con el punto No. 48 haciendo esquina en la confluencia del Rio Orteguaza con la quebrada cristalina. **POR EL ORIENTE:** Desde el punto No. 48 siguiendo el margen izquierdo de la quebrada cristalina aguas arriba, a una distancia de 110.32 metros con azumit de 13°02 al punto No. 49 Coordenadas N 172587.32 E 437838.35 de este punto lindando con la quebrada la cristalina a una distancia de 50.26 con un AZIMUT de 355°13 m al punto 50 de coordenadas N 172637.41 E 437834.16, de este punto a una distancia de 77.73 metros con azimut de 01°09 al punto No. 51 de coordenadas N 172715.13 E 437835.72 de este punto a una distancia de 71.31 m con azimut de 31°01 al punto No 52 de coordenadas N 172772.24 E 437872.48 de este punto a una distancia de 32,3 m con azimut de 0°56 al punto 53, coordenadas N 172808.54 E 437873.00 de este punto a una distancia de 120.56 metros con azimut de 31°19 al punto No. 54 de coordenadas N 172911.53 E 437935.66 de este punto a una distancia de 61.80 metros con azimut de 4°34 al punto No. 55 de coordenadas N 172973.13 E 437940.57 margen derecha de la carretera que de Florencia conduce a Montañita. **POR EL NORTE:** Siguiendo el margen izquierdo de la carretera que de la Montañita conduce a Florencia a una distancia de 60,17 metros con azimut de 209°12 al punto No 56 de coordenadas N 172920.61 E 437911.22 de este punto a una distancia de 71.98 m con azimut de 239°57 al punto No 57 de coordenadas N 178884,56 E 437848,91 de este punto a una distancia de 44,66 metros con azimut de 258°22 al punto No. 58 de coordenadas N 172875.56 E 437805.17 de este punto a una distancia de 89,41 con azimut de 303°19 al punto No. 59 de coordenadas N 172924.60 E 437730.46 de este punto a una distancia de 43,38 metros con azimut de 350°11 al punto No. 60 de coordenadas N 172967.41 E 437722.94 de este punto a una distancia de 56,30 con azimut de 315°58 al punto No. 61 de coordenadas No. 173007,89 E 437683,80 de este punto a una distancia de 74,87 M con azimut de 346°19 al punto No. 62 de coordenadas No. 173080.64 E 437666.09 de este punto a una distancia de 33.88 metros con azimut de 297°37 al punto No. 1 punto de inicio y encierra.----------

Que el inmueble denominado **"FINCA SAN JACINTO"** anteriormente identificado, fue adquirido por los señores **LUIS FELIPE CABRERA GASCA** identificado con cédula 17.659.737, **MARITZA GASCA POLO** identificada con cédula No. 40.773.515, **HECTOR GASCA POLO** identificado con cédula No. 17.637.332,

06 ABR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 01959 **de 2018**

EDNA ROCIO GASCA POLO identificada con cédula No. 36.276.151, ROLDAN GASCA POLO identificado con cédula No. 12.187.889 y CARLOS EDUARDO GASCA POLO identificado con cédula No. 17.633.984 respectivamente, necesaria para la ejecución del proyecto vial "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD". Mediante la Escritura Publica No. 1410 del 23 de junio de 2011 de la Notaria Segunda de Florencia y Escritura Publica No. 2065 del 1 de agosto de 2012 de la Notaria Primera de Florencia.

Que el inmueble del cual se segregará la zona de terreno requerida por el INVIAS y que es objeto de expropiación, está identificado con la cédula catastral **00-02-0001-0064-000** (Ficha Predial **MRF6503-PTE ORTEGUAZA -003-D** y la matrícula inmobiliaria **420-42802** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS mediante oficios **SMA No. 15625** del 21 de marzo de 2014 y SMA **No. 33401** del 24 de junio de 2014 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social de INVIAS y dirigido a **LUIS FELIPE CABRERA GASCA** identificado con cédula 17.659.737, **MARITZA GASCA POLO** identificada con cédula No. 40.773.515, **HECTOR GASCA POLO** identificado con cédula No. 17.637.332, **EDNA ROCIO GASCA POLO** identificada con cédula No. 36.276.151, **ROLDAN GASCA POLO** identificado con cédula No. 12.187.889 y **CARLOS EDUARDO GASCA POLO** identificado con cédula No. 17.633.984 respectivamente. Hizo oferta formal y alcance de oferta respectivamente de una zona de terreno con área de **PROSPERIDAD"**, requiere: Una zona de terreno con extensión superficiaria **SEIS MIL DOS COMA DIECISÉIS METROS (6.002,16 M2)**; y a segregarse del inmueble denominado "**FINCA SAN JACINTO**" anteriormente identificado, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria, oferta debidamente notificada a los señores **LUIS FELIPE CABRERA GASCA, MARITZA GASCA POLO, HECTOR GASCA POLO, EDNA ROCIO GASCA POLO, ROLDAN GASCA POLO, CARLOS EDUARDO GASCA POLO .**

Que el precio ofertado por la zona de terreno requerida fue la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($56.613.664)** de conformidad con el avalúo corporativo practicado por la Lonja de Profesionales y Avaluadores LONPA en junio de 2014, actualizado el 18 de julio de 2017.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el inmueble requerido está discriminado así:

06 ABR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 001959 de 2018

ITEMS	ÁREA		VR UNITARIO	V.TOTAL
ÁREA 1 (ÁREA REQUERIDA)	2886,4	M2	$ 10.000	$ 28.864.000
ÁREA 2 (ÁREA REQUERIDA)	656,16	M2	$ 10.000	$ 6.561.600
ÁREA DE RONDA DE RÍO (ÁREA 3)	2459,6	M2	$ 7.000	$ 17.217.200
TOTAL TERRENO	6002,16			$ 52.642.800
ELEMENTOS PERMANENTES				
YARUMO	3	UND	$ 25.000	$ 75.000
COBRE	4	UND	$ 80.000	$ 320.000
BILIBIL	6	UND	$ 25.000	$ 150.000
CARBON	8	UND	$ 25.000	$ 200.000
GUADUA	1	UND	$ 15.000	$ 15.000
HIGUERON	1	UND	$ 50.000	$ 50.000
SOMBRILLO	1	UND	$ 25.000	$ 25.000
ARBOL DEL PAN	1	UND	$ 60.000	$ 60.000
ZAPOTE	1	UND	$ 60.000	$ 60.000
MAMONCILLO	1	UND	$ 30.000	$ 30.000
CHILCO	1	UND	$ 30.000	$ 30.000
IGUA	1	UND	$ 40.000	$ 40.000
POMO	1	UND	$ 40.000	$ 40.000
PIE DE MONO	1	UND	$ 30.000	$ 30.000
MANGO	3	UND	$ 70.000	$ 210.000
CAIMO	1	UND	$ 70.000	$ 70.000
PLATANO	7	UND	$ 15.000	$ 105.000
POMAROSO	1	UND	$ 60.000	$ 60.000
PASTO DALIS	6002,16	M2	$ 400	$ 2.400.864
TOTAL ELEMENTOS PERMANENTES				$ 3.970.864
TOTAL				$ 56.613.664

Que la Subdirección del Medio Ambiente y Gestión Social del INVIAS expidió el oficio SMA 24653 del 13-mayo 2014 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia (Caquetá) solicitando inscripción de oferta de compra, oficio que fue inscrito en la anotación 13 de la matrícula inmobiliaria 420-42802 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia - Caquetá.

Que a pesar de haber suscrito promesa de compraventa el día 15 de julio de 2015 sobre la franja de terreno requerida para el proyecto, debidamente suscrita por las partes, los propietarios incumplieron la promesa de compraventa celebrada, en razón a que no se presentó para la suscripción de la respectiva escritura pública pese a haberse realizado un primer pago de acuerdo a lo estipulado de $ 45.290.931 el día 01 de octubre de 2014 mediante consignación realizada en la cuenta de ahorros N° 020025056 del Banco BBVA a nombre de la referida propietaria, quedando un saldo pendiente por pagar de $11.322.733.

Que en consecuencia se configuró lo establecido en la cláusula decimo primera de la referida promesa de compraventa en el sentido de proceder con la expropiación de la franja requerida; así las cosas y ante la imposibilidad jurídica de continuar con la negociación voluntaria, considerando que de conformidad con el numeral 3 del artículo 20 de la ley 9 de 1989, el propietario no cumplió con la promesa de compraventa y una vez vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el artículo 68 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 de la ley 9 de 1989 sin cumplirse con el acuerdo de enajenación voluntaria suscrito, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte de INVIAS y por lo tanto, se hace necesario acudir al

procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1.989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Por motivos de utilidad pública e interés social se ordena la iniciación del trámite judicial de expropiación de Una zona de terreno con extensión superficiaria de **SEIS MIL DOS COMA DIECISÉIS METROS (6.002,16 M2)**; suma total entre los linderos de las Zona 1, zona 2 y zona 3 identificada con la **Ficha Predial MR-6503-PTE ORTEGUAZA 003-D** elaborada por el **CONSORCIO METROVIAS SELVA** en el mes de Abril de 2014, comprendida entre las abscisas inicial **K07+966,44** y final **K08+316,25** del referido sector y proyecto y determinada dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS:**

LINDEROS ZONA 1 abscisa inicial K 07+966,44 final K08+070,84 total 2886,4 m2	
NORTE	con Roldan Gasca Polo y otros (4-5) en distancia de 62,96 metros
OCCIDENTE	con Rio Orteguaza (1-4) en distancia 34,07 metros
SUR	con Roldan Gasca Polo y otros (12-1) en distancia 117,68 metros
ORIENTE	con Vía Florencia – puerto rico (5-12) en distancia de 72,87 metros

LINDEROS ZONA 2 abscisa inicial K 08+284,26 final K08+316,25 total 656,26 m2	
NORTE	Vía Florencia- Puerto Rico (36) en 0,00 metros
OCCIDENTE	Con Vía Florencia – Puerto Rico (30-36) en 48,72 metros
SUR	Con Roldan Gasca Polo y Otros (43-30) en 20,28 metros
ORIENTE	con Israel Flórez Bocanegra y Otra (36- 43) en 49,50 metros

Que la suma total de los linderos de la zona 1 y zona 2 son:
Norte: 62.96 metros2
Oriente: 122,37 metros2
Sur : 137,96 metros 2
Occidente: 82,79 metros 2
Para un área total requerida de 3542,56 metros2

LINDEROS ZONA 3 área remanente a no desarrollar.	
NORTE	Con vía Florencia – puerto Rico (20-25) en 45,97 metros
ORIENTE	con Roldan Gasca Polo y otros (25-31) en 56,50 metros
OCCIDENTE	con Rio Orteguaza (16-20) en 39,62 metros
SUR	Roldan Gasca Polo y otros (31-16) en 62,96 metros

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

06 ABR 2018

Resolución Número 01959 **de 2018**

Para la zona de terreno junto con las mejoras allí existentes a segregarse el inmueble denominado "SAN JACINTO", ubicado en la vereda VENECIA, municipio de FLORENCIA, departamento del CAQUETA, identificado con la cédula catastral **00-02-001-0064-000** (Ficha Predial **MR- 6503-PTE ORTEGUAZA-003-D**) y la matrícula inmobiliaria 420-42802 y cuyos LINDEROS GENERALES se encuentran contenidos en la Escritura Publica No. 1410 del 23 de junio de 2011 de la Notaria Segunda de Florencia y Escritura Publica No. 2065 del 1 de agosto de 2012 de la Notaria Primera de Florencia y de propiedad señores **LUIS FELIPE CABRERA GASCA, MARITZA GASCA POLO, HECTOR GASCA POLO, EDNA ROCIO GASCA POLO, ROLDAN GASCA POLO y CARLOS EDUARDO GASCA POLO.**

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

06 ABR 2018

DANIEL VELEZ PARRA
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Proyectó: Jaime Cuervo SMA
Vo. Bo.
Vo. Bo.
Vo. Bo.